APARCAMIENTOS ZONAFRANCA

ZONAFRANCA CÁDIZ

ACTA N.º 6

PROCESO SELECTIVO CONSTITUCIÓN Y ACCESO A BOLSA EMPLEO TEMPORAL PARA AGENTE DE APARCAMIENTO EN LA ENTIDAD APARCAMIENTOS ZONA FRANCA S.L.U.

En Cádiz, a 27 de noviembre de 2026, se procede a la reunión del Tribunal con el propósito de dejar constancia escrita de la sesión convocada para la aprobación del listado de calificaciones definitivas obtenidas en el ejercicio de la Fase de Oposición y el listado provisional de méritos para la bolsa de empleo temporal de Agente de Aparcamiento (Nivel III, Grupo Operativo, conforme al Convenio Colectivo). Dicho proceso se rige por las Bases que regulan la presente convocatoria, aprobadas por el Órgano de Administración Societario, Administradora Única, y publicadas el 21 de octubre de 2026.

Dada la presencia tanto del Presidente como de la Secretaria, así como de vocales del presente Tribunal, se considera cumplido el requisito reglamentario para su válida **constitución y actuación.**

Revisión de alegaciones presentadas

Durante el plazo de presentación de alegaciones a la calificación del ejercicio se han recibido las siguientes alegaciones:

Con fecha 25 de noviembre de 2026 la candidatura con Número identificativo ***3304** presenta escrito de alegación, solicitando la anulación de las preguntas número 11 y 20 del ejercicio tipo test realizado el 23 de noviembre de 2026, correspondiente a la prueba teórico-práctica de la convocatoria en curso, al considerar que la pregunta ofrece más de una respuesta correcta entre las 3 ofertadas.

1.- Alegación a la pregunta número 11

- El contenido de la pregunta referenciada es el siguiente:

  ¿Cuál es una tarea básica de mantenimiento en un edificio?
  a) Pintar las paredes exteriores.
  b) Revisión y limpieza de sistemas de climatización.
  c) Redecorar las oficinas para mantener orden.

- Que en La plantilla correctora publicada el 23 de noviembre, la opción de respuesta marcada como correcta es la b) Revisión y limpieza de sistemas de clasificación

- Que el /la alegante expone que considera que dentro de las funciones principales atribuidas al puesto de Agente de aparcamiento, se reconoce la pintura como una tarea de mantenimiento.

Resolución

Que tras estudiar la alegación presentada, este Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la solicitud argumentada en lo siguiente:

Primero. Rigor técnico y diferenciación operativa. En el ámbito de la gestión y mantenimiento de edificios, se distingue claramente entre el **mantenimiento básico o preventivo** (rutinario, periódico y esencial para la operatividad, seguridad y salubridad del inmueble) y las labores de **conservación extraordinaria o rehabilitación** (ejecutadas a largo plazo y de carácter puntual). La revisión y limpieza de los sistemas de climatización (opción b) responde de manera estricta al concepto de tarea básica y recurrente de mantenimiento preventivo, exigida además por la normativa vigente en materia de instalaciones térmicas y calidad del aire interior. Por el contrario, el pintado de paredes exteriores o fachadas (opción a) o la redecoración de oficinas constituye una actuación de conservación periódica plurianual o rehabi-

litación estética que requiere medios auxiliares específicos y no forma parte del mantenimiento básico ordinario.

Segundo. Criterio de mayor exactitud en pruebas tipo test. De acuerdo con la doctrina consolidada en materia de procesos selectivos, ante cuestiones formuladas bajo el sistema de respuesta alternativa, resulta válida aquella opción que ofrece un mayor grado de precisión técnica y adecuación directa al enunciado. El calificativo *"básica"* delimita el objeto de la pregunta hacia las tareas elementales y habituales de conservación funcional del edificio, supuesto en el que encaja plenamente la opción b) frente a la generalidad de las opciones a) y b).

Tercero. Vinculación a las funciones descritas en el anexo I de la convocatoria. En el anexo I de la convocatoria se recogen entre otras funciones principales atribuidas al puesto de Agente de Aparcamiento, la siguiente:

> *f) Supervisión y gestión de instalaciones para su correcto mantenimiento en condiciones adecuadas para el uso por el público, efectuando su limpieza, puesta en servicio/cierre de motores, cuadros eléctricos e instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento -engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras).*

No considerándose la pintura exterior de las instalaciones una tarea de "mantenimiento primario" y rutinario, sino más bien de mantenimiento rehabilitador y no siendo por tanto exigible dentro del puesto que se está seleccionando.

1.- Alegación a la pregunta número 20

- El contenido de la pregunta referenciada es el siguiente:

  ¿En una plaza de aparcamiento puede un cliente tener un coche y una moto?
  a) No, en ningún caso, las plazas son para un solo vehículo por seguridad.
  b) Si la plaza es propiedad, puede hacer uso de ella con una o más motos
  c) Si al cliente le entra la moto en la plaza y no molesta a plazas continuas, no tiene por qué tener problemas

- Que la plantilla de respuestas publicada el 23 de noviembre considera como respuesta correcta la opción b) " Si la plaza es de propiedad puede hacer uso de ella, con una o más motos"

- Que el/la alegante expone que entiende que la opción c)"Si al cliente le entra la moto en la plaza y no molesta a plazas continuas, no tiene porqué tener problemas", conduce igualmente a una respuesta afirmativa y resulta compatible con la opción considerada correcta, dado que La opción c) no contradice el supuesto contenido en la opción b),sino que añade una condición relativa al respeto de los límites de la plaza y a la no afección de las plazas colindantes, circunstancia directamente relacionada con el uso adecuado de la instalación.

  Por tanto, el/la alegante entiende que ambas respuestas permiten concluir que la coexistencia de un coche y una motocicleta en una misma plaza puede resultar admisible bajo determinadas condiciones, sin que la redacción de la pregunta permita identificar de forma inequívoca una única respuesta correcta.

Resolución

Que tras estudiar la alegación presentada, este Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la solicitud argumentada en lo siguiente:

Primero. El Tribunal a tenor de lo expresado en la alegación presentada responde qué, los clientes no pueden introducir dos vehículos a la vez, ya que lectores de matrículas o sistemas antipassback suelen bloquear el acceso, si detectan que el cliente (no propietario) ha mostrado su abono o ticket de entrada con anterioridad, limitando por tanto el acceso a un único vehículo por abono o ticket.

Segundo. Criterio de mayor exactitud en pruebas tipo test. De acuerdo con la doctrina consolidada en materia de procesos selectivos, ante cuestiones formuladas bajo el sistema de respuesta alternativa, resulta válida aquella opción que ofrece un mayor grado de precisión técnica y adecuación directa al enunciado. La respuesta b) hace mención expresa a la condición de propietario y la posibilidad por tanto de poder meter ambos vehículos siempre y cuando éstos quepan por completo dentro de los límites físicos de la plaza, sin invadir zonas comunes ni pasillos o plazas colindantes, supuesto que no aplica a **los clientes** mencionados en la respuesta c)

En consecuencia este Tribunal procede ACORDAR:

1.- Aprobar listado con calificación definitiva del ejercicio teórico-práctico de la Fase de Oposición.

2.- Aprobar valoración provisional de méritos y publicar el listado con la calificación.

2.- Publicar como anexo los listados a los que se refieren los apartados anteriores.

3.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 7.8 de las bases de la convocatoria, las personas aspirantes disponen de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para formular alegaciones frente a la valoración provisional de méritos.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al Tribunal de Selección, y deberán presentarse enviándolas a la dirección de correo electrónico bolsa2026agenteaparcamiento@azfc.es

En atención al principio de minimización de datos del art 5.1.c) del RGPD, los aspirantes quedan identificados con cuatro dígitos correspondientes a las posiciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de su D.N.I.

En prueba de conformidad, firman el ACTA, así como en documento separado, listado con la calificación provisional del ejercicio de la fase oposición.

D. Rafael Torres Álvarez
(Presidente)

[redacted]

Dª Vanesa Martín Camerino
(Secretaria)

[redacted]

D. Javier Carmona Barroso
(Vocal)

[redacted]

D. Jesús Villena Marchante

[redacted]

Dª Carmen Pereira Grimaldi
(Vocal)

[redacted]